



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 12 OCT 2007

R. EXENTA N° 2978

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Sur Taltal, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Ramos Afines, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 248/2007, contenido en Memorandum AMERB N° 248/2007, de fecha 4 de octubre de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, y el Decreto Exento N° 184 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 748 y N° 2789, ambas de 2006 y de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Sur Taltal, II Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 184 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Ramos Afines, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 02010274 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 70 de fecha 10 de septiembre de 1998, con domicilio en Avenida Prat N° 151, comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, II Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de agosto de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 248/2007, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 160.410 individuos (47.878 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 87.715 individuos (6.410 kilogramos) del recurso lapa **Fissurella spp.**
- c) 26.086 individuos (4.403 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- d) Huiro negro o chascón **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de individuos con diámetro del disco basal no inferior a veinte centímetros.
  - Remoción completa de la planta (no segada).

- No se deberá efectuar remoción en primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- La extracción de alga varada no estará sujeta a las restricciones anteriormente señaladas.

e) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual.
- Remoción completa de la planta (no segada).
- Extracción de individuos con diámetro del disco basal no inferior a veinte centímetros.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- La extracción de alga varada no estará sujeta a las restricciones anteriormente señaladas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 248/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 184 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos—separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas—número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

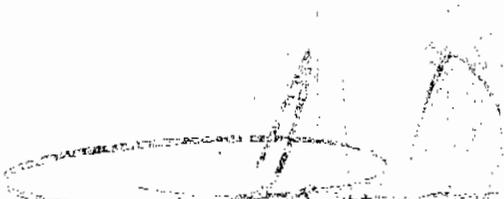
10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 248 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo